



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 22 de Julio de 2016

No. 136

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Reforma de Estatutos Federación de Asociaciones		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6039
Hípicas de Nicaragua (FAHINIC).....	6022	PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Llamado a Licitación.....	6049
Licitación Selectiva N°. LS-OBRAS-31-07-2016.....	6027	SECCIÓN MERCANTIL	
Licitación Selectiva N°. LS-OBRAS-32-07-2016.....	6028	Certificación.....	6050
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-15-2016.....	6028	Edicto.....	6051
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		UNIVERSIDADES	
Contratación Simplificada.....	6031	Títulos Profesionales.....	6051
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		FE DE ERRATA	
Resolución Administrativa N° 49-2016.....	6031	Casa de Gobierno.....	6060
Resolución Administrativa N° 50-2016.....	6033		
Resolución Administrativa N° 51-2016.....	6035		

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2156 - M. 442600 - Valor C\$ 1,045.00

**REFORMA DE ESTATUTOS "FEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA"
(FAHINIC)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos noventa y cinco (1595), del folio número un mil doscientos ochenta y cinco al folio número un mil trescientos dos (1285-1302), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro QUINTOCEAVO (15°), bajo los folios número un mil quinientos ochenta y dos al folio número un mil quinientos ochenta y ocho (1582-1588), a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Doctor ALONSO SEVILLA MIDENCE en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC) el día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos noventa y cinco (1595), del folio número un mil doscientos ochenta y cinco al folio número un mil trescientos dos (1285-1302), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el cuatro de Abril del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC), se le publicaron sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 41, del día veintisiete de febrero del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un mil quinientos noventa y cinco (1595), del folio número un mil doscientos ochenta y cinco al folio número un mil trescientos dos (1285-1302), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del cuatro de Abril del año dos mil. En Asamblea General Ordinaria de la entidad "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA" (FAHINIC), que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de julio del año dos mil dieciséis. **ANTE MÍ: JUVENAL MURILLO BARRIOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día once de noviembre del año dos mil diecisiete. Comparece el señor **ALONSO SEVILLA MIDENCE**, mayor de edad, casado, Doctor en Leyes con cedula uno, seis, cuatro guion cero, nueve, uno, dos, seis, uno guion cero, cero, cero, dos letra V (164-091261-0002V) quien comparece en nombre y representación de la Asociación de Federaciones Hípicas de Nicaragua, inscrita bajo el numero Perpetuo 1595 del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en su calidad de presidente. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto.- Habla el compareciente actuando en sus calidades antes expresadas dice: **ÚNICA:** solicita que legalice la Reforma Total a los Estatutos de la Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua mediante Actas 133 y 134 las que íntegramente dicen: **ACTA NUMERO. 133.** Reunidos en la ciudad de Managua, el día 02 de Marzo del año dos mil dieciséis, en el salón protocolo de Expica, a las diez y quince de la mañana, estando presente los miembros de la junta directiva: Alonzo Sevilla, Rosalpina Carbajal Duarte, Zellidhay Gutiérrez, Felipe Reyes Chávez, Edmundo Solís, Luis Blandino, Rosa Amelia Vargas Valle, Marvin Bustamante, Elvin Mairena, y demás miembros representante de los clubes hípicas los señores: Eduardo Urbina, Pablo López, Erick Tercero, Zenen Álvarez, Roberto Jarquín, Gerald Gómez, Mauricio Quintanilla, Wilbert López Ricardo Aguilar, Eyner Sánchez, Ivan Robles, Reynaldo Largaespada, Oscar Avellan, Reyna Reyes, Edgard Pérez, Bismarck Gallo, Manuel Urbina, Oscar Ortega, Manuel Rivera, Javier Obando, Jorge Luis

Briones, Arnulfo Hernández, Adriana Matus, Thelma Barrantes, Violeta Valdivia, Luis Arguello, Rubén Calero, Carlos Cuadra, Cecilia García. Constatado el quorum legal se da inicio a la sesión con el único punto de agenda Aprobar la Reforma Total de los Estatutos de FAHINIC. Del Arto. Nro. 1 al Arto. Nro. 17. El presidente da la bienvenida e insta apoyar y aportar a los estatutos. Se hace un minuto de silencio en memoria del Sr. Ariel Castillo y Domingo Bolaños. El Sr. Carlos Flores invita al evento de exhibición y venta de caballo en Expica el día 15 de marzo. La Vice Presidente en ausencia de la Secretaria, inicia a dar lectura a la reforma total a los estatutos. Arto. 1 aprobado por unanimidad. Arto. 2 aprobado por unanimidad. Arto. 3 se aprueba; solo se agrega que tenga dos firmas de miembro de junta directiva. Arto. 4 Aprobado por unanimidad. Arto. 5 Se aprueba cambio. Arto. 6 Se aprueba después de un cambio. Arto. 7 Se Elimina. Arto. 8 Se corrige y se aprueba. Arto. 9 Se corrige y se aprueba. Arto. 10 Aprobado por unanimidad. Arto. 11 Aprobado por unanimidad. Arto. 12 Aprobado por unanimidad. Arto. 13 Se aprueba solo se cambia primero la asamblea general. Arto. 14 Se efectúan cambios y se aprueban. Arto 15 Aprobado por unanimidad. Arto 16 Aprobado por unanimidad. Arto. 17 Aprobado por unanimidad. Firmamos y aprobamos los anteriores artículos todos los presentes. Seguidamente se invita a las hípicas siguientes, y se evalúan las pasadas. Se presenta el abogado que prestara sus servicios a la Federación. Se cierra sesión a las dos pm. Del día señalado al inicio de este documento. **ACTA NÚMERO 134.** Reunidos en la ciudad de Managua, del día 06 de Abril del año dos mil dieciséis, en el salón de protocolo de Expica, a las doce del mediodía, reunidos los miembros de la junta directiva y miembros de los clubes hípicas de Nicaragua, los señores: Alonzo Sevilla, Rosalpina Carbajal, Zellidhay Gutiérrez, Edmundo Solís, Felipe Reyes, Luis Blandino, Marvin Bustamante, Eddy Ordoñez, Rosa Amelia Vargas, Solanger Bustos, Elvin Mairena, David Sandoval, Martin Artola, Oscar Avellan, Jorge Briones, Donald Treminio, Pedro Cuadra, Martin García, Waldo Soto, Jorge Noguera, Carlos Rodríguez, Arnulfo Hernández, Violeta Valdivia, Piero Pascualini, Pablo López, Ángel Noel Fernández, Miguel Alanís, Erick Tercero, Edwin Ramón Romero, Ricardo Aguilar, Manuel Urbina, Edgar Pérez Arévalo, Emiliano Duarte, Luis Manuel Meza, Eynes Sánchez, Manuel Rivera, Donald Salazar, Miguel Jarquín, Hellen Eugarríos, Bismarck Acuña Gallo, Eddy Gutierrez, Rodolfo Etienne, Juan Amplié, Cruz Omar Fernández, Eduardo A. Fernández, Alexis Suarez, Gonzalo Matus. Todos reunidos para tratar los siguientes puntos de agenda: Verificación de asistencia, Verificación de acuerdos anteriores, Aprobación a la Reforma Total de los Estatutos de FAHINIC del Arto. 18 al Arto. 42 y último. - Puntos Varios: Evaluación Hípicas pasadas, Invitación hípicas programadas, y firma del acta. La Secretaria da la bienvenida y se ordena la asamblea de tal modo que los presidente están del lado izquierdo y los visitantes del lado derecho. Se aprueba Arto. 18, hasta el Arto. Nro. 33 por unanimidad. Arto. 34 se aprueba con el cambio de mitad más uno en vez de dos tercera parte y se procederá a reglamentar que decisiones requieren mayora calificada. Arto. 35 hasta el Arto. 42 se aprueba por unanimidad. El presidente felicita a todos por la excelente participación, ya que gracias a sus aporte se logró aprobar la reforma total de los estatutos. Se procede a entregar a los presidente de las hípicas venideras, para apoyo a su actividades adquiridos a través de los aportes que da CCN. Se nombra al señor

Emiliano Duarte como el nuevo Representante Internacional de la Federación, la asamblea lo felicita y lo aplaude. Se entregan trofeos San Rafael del Norte, San Marcos, Muy Muy, San Rafael del Sur, Villa Sandino, Santo Domingo Chontales, Tisma, Dolores, El Rama y Jinotega. Se cierra sesión a las 2:10 pm del día señalado al inicio de este documento se aprueba y firmamos. **HASTA AQUÍ INSERCIÓN.** Se procede a insertar la Reforma Total a los Estatutos: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).-** Artículo 1.- **NATURALEZA:** DE FEDERACION HIPICAS DE NICARAGUA, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, apolítica; así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Formaran parte de la Federación de Asociaciones, clubes y demás organizaciones existentes y las que se crean con fines de todos los Deportes Ecuestres, Creadores y productores de las razas equinas. Artículo 2.- **FINES:** Su fin es organizar, promover y supervisar los Eventos Hípicos el territorio nacional, así como realizar actividades de interés social humanitario de cualquier índole. Artículo 3.- **OBJETIVOS:** Para el logro de sus fines, la Federación se propone los siguientes objetivos: 1) Promover actividades locales, nacionales e internacionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos. 2) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas que en coordinación con la Federación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua. 3) Difundir a través de eventos, publicaciones y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua. 4) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua. 5) Para la realización de sus objetivos la federación podrá celebrar y ejecutar los actos civiles, comerciales administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios. En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contrato y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone, además se necesitaran dos firmas libradoras. Todo lo anterior debe ser consultado ante la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 4.- **DENOMINACIÓN.-** La Federación se denominara **FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA**, dicha Federación simplemente se identificara como, "FAHINIC", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. - Artículo 5.- **DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, departamento de Mangua, pudiendo sesionar en cualquier parte del territorio nacional donde haya representación o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Federación tendrá una duración indefinida y

estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 6.- CLASES DE MIEMBROS.-** En la Federación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Asociaciones Activas y 2) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- ASOCIACIONES ACTIVAS.-** Asociaciones activas: Son asociaciones activas de la Federación todos aquellas que han fundado y que participen por lo menos en un setenta y cinco por ciento de las actividades desarrolladas por la Federación a través de sus representantes. -Las asociaciones activas podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la Federación y que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer ese derecho. Las Asociaciones o Clubes que ingresen a la Federación deben tener Personería Jurídica propia y estar debidamente inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; asimismo solventes con las obligaciones que mandata la ley.- **Artículo 8.- MIEMBROS HONORARIOS.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos, además una amplia trayectoria en el Hipismo Nacional o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por un miembro de la Asociación a la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación .- **Artículo 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros plenos de la Federación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Federación .- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación .- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación 6) A conocer el movimiento Administrativo de la Federación y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter de miembro a este efecto en cualquier momento antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Federación, los informe o memorias y los inventarios, estado de cuenta y los libros generales de contabilidad. Saldo depositados, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico.- **Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de las asociaciones activas de la Federación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Federación y la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Federación .- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación , sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Federación.- 6) Efectuar aportes económicos ordinarios y extraordinarios, según sea el caso y lo establecido en el reglamento.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.8)

Estar legalmente constituidos ante las autoridades pertinentes y acatar el reglamento- **Artículo 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FEDERACION.-** Los miembros representantes de las Asociaciones ante la Federación podrán ser separados de esta en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Federación .- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Federación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** Son Órganos de Dirección de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional 1) La Asamblea General de Asociados; La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por los presidentes de las Asociaciones y/o Clubes Hípicos de Nicaragua o por cualquier otro miembro que el presidente de la Asociación delegue mediante notificación a la secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación, siendo sus funciones las siguientes: 1) Aprueba la Reforma Total a los Estatutos de la Federación. 2) Aprueba la estrategia de las acciones y proyectos de la Federación , así como las políticas generales y específicas de la misma.- 3) Aprueba los Estatuto de la Federación , sea por propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 4) Conoce y aprueba planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional.- 5) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación 6) Elige de su seno a la Junta Directiva Nacional.- 7) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva Nacional.- 8) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 9) Aprobar la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Federación .- 10) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.- 11) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los programas, proyectos y gestiones de la Federación , así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma 12) Determina las Dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 13.- TIPOS DE SESIONES.-** La Asamblea General sesionara una vez al mes de manera ordinaria cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional (Fax, E-mail o remitiendo al domicilio de cada representante que los miembros tengan registrado en la secretaria de la Federación) por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 14.- QUÓRUM.-** El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de los miembros de la federación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá doble valor. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará

la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes mediante otorgamiento previamente acreditados. 2) Junta Directiva Nacional; La Junta Directiva Nacional será la encargada de la administración de la Federación, corresponde a esta la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Federación para el logro de sus objetivos, mediante los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Artículo 15.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional deberá presentar a la Asamblea General el ingreso de nuevas organizaciones, mismas que para ser aprobada se requerirá de lo siguiente: Que los miembros de la Junta Directiva que estén en los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a) y Fiscal, y representante ante FAHINIC sean personas que representen a su organización en eventos ecuestres (Hípicas) que monten y tengan caballos, cabe señalar que una misma persona podrá representar como máximo a dos Asociaciones debiendo estar debidamente acreditada mediante Poder Especial ante Notario Público, se exceptúan de estas disposiciones aquellas personas que no puedan montar por su mayoría de edad, los que sean de reconocida trayectoria hípica y honorabilidad y se destaquen por excelente trabajo que realizan en su municipio. Cada asociación y/o club hípico deberá de nombrar un representante ante la Asamblea y un suplente quien deberá de participar con vos y voto, este derecho se pierde por otras faltas a la asamblea y porque su asociación u organización no esté al día con sus obligaciones. Los miembros de clubes y/o Asociaciones que ocupen cargos en la Junta Directiva de su residencia podrán aspirar e integrar cargos en la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, FAHINIC, pero no podrán pertenecer a Juntas Directivas de otras localidades, se prohíbe pertenecer a dos Juntas Directivas, que sean de la Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua, FAHINIC; para aspirar a un cargo en la Junta Directiva los representantes de las Asociaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos indispensables: Ser directivo de la Asociación y/o Club Hípico y su Organización de estar legalmente al día ante el Ministerio de Gobernación y la Federación de Asociaciones Hípicas de Nicaragua. Las funciones de la Junta Directiva Nacional serán: 1) Crear, Aprobar y hacer cumplir las normas de funcionamiento ética y reglamentos que ayuden al buen funcionamiento de la federación.- 2) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos establecidos por la Federación.- 3) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 4) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 5) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Nacional regulados por el Reglamento.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 7) Conocer y presentar los planes e informes de trabajo anual de la Junta Directiva Nacional, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 8) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 9) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 10) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 11) Nombrar

al Director Ejecutivo y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 12) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Federación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 15.-**REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva Nacional. Los miembros que conformara la Junta Directiva nacional que no asistan en un mínimo de tres reuniones será motivo de expulsión de su cargo. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 16.- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional.- 11) Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva Nacional.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Federación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- Artículo 17. - **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 18.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva Nacional.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente.-

4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General con los miembros de la Federación .- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la asamblea General de miembros de la Federación .- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 19. **FUNCIONES DEL VICESECRETARIO:** Sustituirá al Secretario en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. Artículo 20- **FUNCIONES DEL TESORERO: SON FUNCIONES DEL TESORERO:** 1) Supervisar la recaudación de la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Federación , los informes relativos a los estados financieros de la Federación .- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General. - 8) Presentar informe trimestral ante la Asamblea General.- Artículo 21. **FUNCIONES DEL VICETESORERO:** Sustituirá al tesorero en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. Artículo 22- **FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación , procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Código de Ética, acuerdos y resoluciones de la Federación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación .- 4) Revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Federación. 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- **FUNCIONES DE LOS VOCALES.-** Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional en el caso que faltare alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva Nacional, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente en la forma sucesiva establecida. Además de aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional.- Artículo 24.- **PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, ya sea en un cargo o en otro. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva Nacional de la Federación , misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las

funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva Nacional. No es miembro de la Junta Directiva debe de ser una persona de reconocida honorabilidad, capacidad y ser nombrado por la Junta Directiva, dentro de sus principales funciones se encuentran las siguientes: 1) Llevar los asuntos administrativos de la Federación. 2) Presentar los planes, proyectos y propuestas de la Federación a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General. 3) Evaluar y presentar los resultados de los planes de trabajo y proyectos de la Federación. 4) Llevar el control de los activos fijos de la Federación. 5) Coordinar los equipos de trabajos administrativos de la Federación. 6) Participar de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas como un especialista y apoyo técnico pero sin vos ni voto. 7) Todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General.- **CAPITULO QUINTO.- (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 26.- **INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes cargos: PRESIDENTE (A); VICEPRESIDENTE (A); SECRETARIO (A); VICE-SECRETARIO (A), TESORERO (A); VICE-TESORERO (A), PRIMER (A) VOCAL, SEGUNDO (A) VOCAL, TERCER (A) VOCAL, CUARTO (A) VOCAL, QUINTO (A) VOCAL y UN FISCAL.- Artículo 27.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al Presidente (a) de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 28.- **AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Federación , debe de someter a votación de la Junta Directiva Nacional y posteriormente presentarlo ante la Asamblea General de Miembros de la Federación para su aprobación.- Artículo 29.- **NOMBRAMIENTO DE ASESORES.-** La Junta Directiva Nacional podrá nombrar asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- **REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva Nacional.-** Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-. **CAPITULO SEXTO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 34.- **MONTO PATRIMONIAL.-** El Patrimonio de la Federación será: a) De los recursos que aportaran los miembros de la Federación , ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos y/o Organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o Jurídicas, interesadas en el desarrollo de la Federación , así como los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades, c) De la aportaciones de las Asociaciones miembros de la Federación equivalentes a un diez por ciento (10 %) de las Ganancias adquiridas en su actividad principal.- **CAPITULO SEPTIMO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo

35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN.- Una vez decretada la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 37.- PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Federación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Federación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Federación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Federaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Artículo 38.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados a propuesta de la comisión liquidadora, preferiblemente a otras Federación es sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos- CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.- La Federación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 41.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.- La Federación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO NOVENO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.- En todo lo

no previsto en el presente Acto de aprobación de la presente Reforma Total a los Estatuto de la Federación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así queda reformado totalmente los estatutos de la FEDERACION DE ASOCIACIONES HIPICAS DE NICARAGUA. La presente Reforma Total a los Estatutos entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario acerca del alcance, objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leído que fue por mí, el Notario, la presente escritura, al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) J Murillo B. – PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento treinta y siete al reverso del folio número ciento cuarenta y cuatro de mi protocolo número DIEZ que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: ALONSO SEVILLA MIDENCE, extendiendo este primer testimonio en ocho hojas útiles (Serie "O" 6751353, 6751338, 6751339, 6751340, 6751341, 6751342, 6751343, 6751354) que firmo, rubrico y sello en Managua, a las once de la mañana del día trece de julio del año dos mil dieciséis. LIC. JUVENAL MURILLOS BARRIOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET CSJ 12149. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg.2103 – M. 44126I– Valor C\$ 95.00

Managua, 12 de julio del 2016

Licitación Selectiva, No. LS-OBRAS-31-07-16 “Construcciones hidrotécnica en las comunidad, Olominapa, Municipio de Tipitapa Departamento de Managua (11 Obras).

- 1- Financiadas con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.
- 2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a rmedina@economiafamiliar.gob.ni.
- 4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.
- 5- En la apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 28 de julio de 2016.
Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 3 de agosto de 2016. Plazo de recepción de ofertas: 5 de agosto de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua. Apertura de ofertas: 5 de agosto de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez. Responsable División de Adquisiciones, MEFCCA

Reg.2093 – M. 441250 – Valor C\$ 95.00

Managua, 12 de julio del 2016

Licitación Selectiva, No. LS-OBRAS-32-07-16, “Construcciones hidrotecnia en los Municipios de San Juan del Sur y Rivas Departamento de Rivas (8 Obras)”.

1- Financiadas con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a hobregon@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 28 de julio de 2016.
Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 03 de agosto de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 05 de agosto de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 05 de agosto de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2105 – M. 441338 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO

NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-15-2016

CONSIDERANDO

I

El Señor José Francisco Ortega, actuando en su carácter Apoderado General de Administración de la Cooperativa de Servicios Múltiples Comandante Fanor Urroz, Jaenz, R.L. Presentó ante INPESCA en fecha once de diciembre del año dos mil quince, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 69.80 (Sesenta y nueve con ochenta centésimas de Hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE FANOR URROZ JAENZ, R.L.** Está inscrita según Certifica No. 53116 bajo Resolución No. 483-2009 que llevó el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, Registro Nacional de Cooperativas, el veintiocho de abril del año dos mil nueve, certificado por el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa a través de la Dirección de Registro y Control, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis. Dicha solicitud había sido presentada originalmente por la misma Cooperativa Fanor Urroz en fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve y basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos, de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-10/090415 de fecha dos de febrero del año dos mil quince quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la granja Camaronera Cooperativa Fanor Urroz Jaenz, R.L, en un área de 68.9 (sesenta y ocho con nueve centésimas de hectáreas), en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **69.80 (SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como Coop. Fanor Urroz, Jaenz, R.L, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de El Viejo en fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, la cual no se pronunció al respecto. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en el Diario La Prensa en fechas cinco y seis de mayo del año dos mil dieciséis, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema Artesanal a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE FANOR URROZ JAENZ, R.L, en un área de 69.80 (SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), , ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	458429	1426614
2	458428	1426632
3	458413	1426637
4	458419	1426769
5	458473	1426781
6	458736	1426953
7	458729	1427077
8	458618	1427141
9	458584	1427081
10	458504	1427178
11	458420	1427172
12	458359	1427138
13	458327	1427091

14	458320	1427044
15	458228	1426987
16	458197	1427088
17	458266	1427173
18	458227	1427200
19	458150	1427168
20	458136	1427194
21	458171	1427250
22	458158	1427273
23	458164	1427300
24	458360	1427212
25	458480	1427314
26	458462	1427355
27	458400	1427392
28	458660	1427460
29	458734	1427428
30	458835	1427429
31	458866	1427505
32	459297	1427515
33	459514	1427484
34	459609	1427433
35	459611	1427365
36	459506	1427337
37	459443	1427289
38	459330	1427347
39	459287	1427306
40	459291	1427232
41	459323	1427210
42	459396	1427202
43	459365	1427100
44	459306	1427106
45	459273	1427068
46	459187	1427132
47	459073	1427106
48	459048	1427023
49	459180	1426975
50	459274	1426962
51	459349	1426989
52	459338	1426861
53	459315	1426827
54	459277	1426815
55	459234	1426847

56	459185	1426813
57	459215	1426773
58	459146	1426745
59	459075	1426814
60	458999	1426800
61	458968	1426761
62	458986	1426708
63	459128	1426646
64	459030	1426587
65	459031	1426524
66	458972	1426520
67	458970	1426549
68	458942	1426552
69	458925	1426579
70	458754	1426593
71	458753	1426618
72	458644	1426621
73	458643	1426605

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-10/090415 de fecha dos de febrero del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la Cooperativa de Servicios Múltiples Comandante Fanor Urroz Jaenz, R.L.

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Palo Solo del mismo Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- (F) **EDWARD JACKSON ABELLA.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** “Inserción León 30 de Junio de 2016 LIC. EDWARD JACKSON VICEPRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA Estimado Lic. Jackson: La Cooperativa Fanor Urroz, representada por el suscrito, informa que aceptamos íntegramente la notificación del Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-15-2016 de fecha 20 de junio del 2016 por el que se otorga a la Cooperativa 69.80 has ubicadas en El Viejo, a la vez solicitamos emitir la certificación respectiva, comprometiéndonos desde ya a cumplir con lo establecido en el citado acuerdo.- Quedamos muy agradecidos de su atención, Atentamente, JOSE FRANCISCO ORTEGA REP. LEGAL COOPERATIVA FANOR URROZ JAENZ, R.L.TEL 84606680 Fin de la inserción” **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-**

(F) **LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2153 – M. 442536 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**CONVOCATORIA A CONTRATACION SIMPLIFICADA
No. 044-2016**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Contratación Simplificada No. 044-2016 “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Filial Sucursal La Sabana”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 22 de julio de 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2068 – M. 440593 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 49- 2016

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON
FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE NICARAGUA
COMERCIAL, S.A**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cuatro (04) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA

COMERCIAL, S.A, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios (*Muñoz Centro No.2*), el cual estaría localizado en el kilómetro 6.2 del Ingenio San Antonio, en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre El Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 497295-1383422N. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Carta dirigida al Ministro – Director, *b)* Un (1) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Protocolización de diligencias de Reforma de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Comercial, S.A; otorgada en la ciudad de Managua el día veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *c)* Copia certificada de certificación de inscripción de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de Nicaragua Comercial, S.A, otorgada por el Registrador Público del Departamento de Managua; *d)* Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *e)* Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), Compra Venta, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; Copia de cédula RUC No. J0210000180909, a nombre de Nicaragua Comercial, S.A.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de pozo con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;* y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estero El Limón / No. 64, Entre El Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa / Chinandega	497295	1383422

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

1. La presentación, en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión de aprovechamiento de agua subterránea, con su respectivo formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua, firmado y sellado;
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, el Estudio Hidrogeológico que incluya la información contenida en los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), específicamente lo relacionado con:
 - a) Prueba de bombeo y su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
 - b) Análisis de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia,
 - c) Presentar el diseño final del pozo y el perfil litoestratigráfico.
3. La instalación de un piezómetro en el pozo que permitirá monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
4. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
5. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: PREVENIR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del RESUELVE SEGUNDO de la presente resolución administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del cuatro de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2069 – M. 440589 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 50-2016

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 090-2013
PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (1) POZO Y CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA A
FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45, inciso h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha de dieciocho de septiembre del año dos mil trece el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dictó Resolución Administrativa No. 090-2013, mediante la cual se otorgó Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de Veinte (20) Pozos de Vieja Data a Nombre de **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, todo de conformidad a Dictamen Técnico-Jurídico de la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad y a Estudio Hidrogeológico presentado, mediante el cual se demostró disponibilidad hídrica de la Zona. Dentro de estos veinte pozos se encontraba el siguiente: Pozo Nípororo No. 4 bajo las coordenadas geodésicas **501097E-1381001N**.

II

Que en fecha nueve de marzo del año en curso el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Perforación de un (1) Pozo y su correspondiente Título de Concesión, dado que el Pozo supra citado recientemente se derrumbó y será reubicado en las coordenadas geodésicas **501091E-1380993N**, localizado en Posoltega, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **701,101.80m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0210000180909 a nombre de Nicaragua Comercial S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, autorizado el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo y *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Constitución de Sociedad Anónima, autorizado el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro.

III

Que con fecha de veintiocho de abril del año dos mil dieciséis se emitió dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información presentada, tomando como referencia el Estudio Hidrogeológico elaborado en el año 2013 y considerando que la perforación del pozo se realizará a una distancia no mayor de diez metros del pozo colapsado y que éste a su vez se encuentra dentro de la misma área de estudio, no requiriendo por ello la presentación de un nuevo Estudio, técnicamente la solicitud de Autorización de Perforación de un (1) Pozo y Concesión para aprovechamiento de agua subterránea es procedente.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Perforación de un (1) Pozo y su correspondiente Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M ³)	
Posoltega / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	501091	1380993	Enero	100,157.4
				Febrero	100,157.4
				Marzo	100,157.4
				Abril	100,157.4
				Mayo	100,157.4
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	100,157.4
				Diciembre	100,157.4
EXTRACCIÓN ANUAL				701 101.80	
				(M³)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente Resolución Administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa en razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático (NEA) y nivel dinámico (ND) del agua;

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) Realizar, cada cinco (05) años, pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el primer trimestre del año en que se realicen las pruebas;
- e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que la clausura del pozo derrumbado y concesionado a través de Resolución Administrativa No. 090-2013, deberá realizarse dentro del plazo de **UN (01) MES**, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, debiéndose cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve minutos de la mañana del cuatro de julio del año dos mil dieciséis.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 2070 – M. 440591 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 51-2016

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 093-2013

PERMISO DE PERFORACIÓN DE TRES (03) POZOS y CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45, inciso h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece el suscrito dicto Resolución Administrativa No. 093-2013, mediante la cual se otorgó Título de Concesión para aprovechamiento de Agua Subterránea y se inscribió ochenta y tres (83) pozos de vieja data a favor de Nicaragua Sugar Estates Limited, todo de conformidad a Dictamen Técnico de la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad y estudio soporte presentado denominado "Estudio Hidrológico e Hidrogeológico de la Cuenca No. 64 Entre Río Tamarindo y Río Atoya, mediante el cual se demostró la disponibilidad hídrica de la zona. Dentro de estos ochenta y tres pozos se encontraban los

siguientes: POZO SAN FERNANDO 1: 493466E – 1391933N; POZO MORALES SAN ALEJANDRO: 494176E – 1384806N; POZO SAN FERNANDO 4: 494695E – 139958N; con un volumen de extracción de: POZO SAN FERNANDO 1: 901 448.1 m³/año; POZO MORALES SAN ALEJANDRO: 819 289.8 m³/año; POZO SAN FERNANDO 4: 901 448.1 m³/año.

II

Que en fechas nueve (09) de marzo y cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de tres (03) pozos y su correspondiente título de concesión, dado que los pozos supra citados recientemente por su antigüedad se derrumbaron y serán reubicados en las coordenadas geodésicas siguientes: POZO SAN FERNANDO 1 GOTE: 493466 E – 1391934N; POZO MORALES SAN ALEJANDRO: 494173 E – 1384806 N; POZO SAN FERNANDO 4 GOTE: 494684 E – 1390942 N; con un volumen de extracción de: POZO SAN FERNANDO 1 GOTE: 901 448.1 m³/año; POZO MORALES SAN ALEJANDRO: 702 248.4 m³/año; POZO SAN FERNANDO 4 GOTE: 772 669.8 m³/año; todos dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; Copia Certificada de Cédula de Identidad número 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *c)* Copia Certificada de Cédula RUC número J0110000002089 a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited; *d)* Copia Certificada de Escritura Pública Número Setenta y Tres (73), Poder General de Administración, autorizada el primero de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Lacayo Arévalo; *e)* Copia Certificada de Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Tres (233), Compra Venta de Bienes Inmuebles, otorgada en la ciudad de Managua el día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Geraldine del Socorro Aragón Troz; *f)* Copia Certificada de Escritura Pública Número Seis (06), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Granada el día primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; *g)* Copia Certificada de Escritura Pública Número Dieciocho(18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, autorizada en la ciudad de Managua el día cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; *h)* Copia de Estudio Hidrológico e Hidrogeológico de la Cuenca No. 64 Entre Río Tamarindo y Río Atoya elaborado en junio del año 2013.

III

Que en fechas cinco (05) y diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) se emitieron Dictámenes Técnicos-Jurídicos mediante los cuales se concluyó que de acuerdo con la información presentada, tomando como referencia el Estudio Hidrogeológico elaborado en el año 2013 y considerando que la perforación de los pozos se realizara a una distancia no mayor de 100 metros, y que estos a su vez se encuentran dentro del área de estudio, no requiriendo por ello la presentación de un nuevo Estudio, técnicamente la solicitud de perforación de tres (03) pozos y su correspondiente título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea es procedente.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley;

ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR perforación de tres (03) pozos y su correspondiente título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

POZO SAN FERNANDO 1 GOTEO

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M ³)	
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigtlina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	493466	1391934	Enero	128 778.3
				Febrero	128 778.3
				Marzo	128 778.3
				Abril	128 778.3
				Mayo	128 778.3
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	128 778.3
				Diciembre	128 778.3
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)				901 448.1	

POZO MORALES SAN ALEJANDRO

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M ³)	
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigtlina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	494173	1384806	Enero	117,041.4
				Febrero	117,041.4
				Marzo	117,041.4
				Abril	117,041.4
				Mayo	58,520.7
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	58,520.7
				Diciembre	117,041.4
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)				702 248.4	

SAN FERNANDO 4 GOTEO

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M ³)	
Estero El Limón/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	494684	1390942	Enero	128,778.3
				Febrero	128,778.3
				Marzo	128,778.3
				Abril	128,778.3
				Mayo	64,389.15
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	64,389.15
				Diciembre	128,778.3
EXTRACCIÓN ANUAL (M³)				772 669.8	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático (NEA) y nivel dinámico (ND) del agua;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) Realizar, cada cinco (05) años, pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo y remitir dicha información a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el primer trimestre del año en que se realicen las pruebas;
- e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que la clausura de los pozos derrumbados y que fueron concesionado a través de Resolución Administrativa No. 093-2013, deberá

realizarse dentro del plazo de UN (01) MES, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, debiéndose cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la presente Resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del cuatro julio del año dos mil dieciséis.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3803 – M. 441095 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema GRAND MALL SIENTE LA DIFERENCIA y Diseño, Exp. 2016-000651, a favor de DOLLAR STORE S. A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114432 Folio 151, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3804 – M. 16259296 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de AMERICAN ICE CREAM COMPANY INCORPORATED. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS EN GENERAL.

Presentada: catorce de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001463. Managua, quince de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3805 – M. 441178 – Valor C\$ 775.00

María Anielka Alemán Rocha, Apoderado (a) de Hermanos Mendoza Linarte & Asociados, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



H Mendoza & Asociados

Descripción y Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 35

Comprende principalmente los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar los servicios de asesoramiento en la dirección de empresas, asesoría contable, auditoría empresarial, gestión administrativa externalizada para empresas, preparación de nóminas, servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales, asimismo comprende los servicios profesionales de asistencia directa en operaciones o actividades de una empresa comercial.

Clase: 41

Comprende principalmente los servicios prestados por personas o instituciones que presten servicios de organización y dirección de talleres de educación y formación en materia contable y tributaria.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, asesoría jurídica.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001573. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3806 – M. 5634636 – Valor C\$ 775.00

RONALD ADALBERTO MEJIA ROMERO, Apoderado (a) de CORPORACIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CORIMEXSA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 34
Cigarrillos.

Presentada: once de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002654. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3807 – M. 5634950 – Valor C\$ 775.00

MARTIN ALONSO AMAYA MONTENEGRO, Apoderado (a) de GPC PRODUCTOS DE CONCRETO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 19
Materiales de construcción, productos especiales y prefabricados.
Clase: 37
Servicio de construcción, servicios de instalación.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. 2016-002604. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3814 – M. 441360 – Valor C\$ 775.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de MENU MEDIA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 35
Prestar servicios de Arte y publicidad, mercadeo, diseño industrial u otros tipos de diseños, impresiones de cualquier tipo. b) servicios de artes gráficas y serigrafía en general, e) Asesoría en publicidad y consultoría en mercadeo, d) mercadeo directo,

ediciones publicitarias, elaboración de producción y edición de spots publicitarios radiales, televisivos o de cualquier clase. e) Publicidad exterior (rótulos de carreteras, unipolares, cubo publicitario luminoso, mopis, gigantografía, medios exteriores innovadores, f) Publicidad móvil, publicidad en el punto de venta, g) Radio puntual (venta de espacios publicitarios). Además prestará los servicios de: a.- Productora de televisión para comerciales, b.- documentales, para la elaboración de programas televisivos y compra de espacios televisivos, venta de espacios publicitarios, para reproducción, para Post-producción, elaboración de jingles, c) organización de exposiciones literarias, fotografías o pinturas, puntuación en los medios de comunicación hablados y escritos, Representaciones de firmas extranjera que tengan relaciones con la sociedad ya sea como suplidoras o exportadora o como asesoras; Producción de medios impresos y piezas impresas, Desarrollo y operación de medios de comunicación (TV por aires, por cable radio por aire, radio por internet, revistas, periódicos, diarios, semanarios), Publicidad digital, elaboración de páginas web, publicidad en redes sociales, Agencia de publicidad de servicios plenos.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000883. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3815 – M. 441367 – Valor C\$ 775.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de DISCOVER CONSTRUCCIONES, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501
Para proteger:
Clase: 36

Negocios Inmobiliarios, Adquisición, compra y venta de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos, semiurbanos rurales; así como, administración y comercialización de éstos, con el fin de desarrollar proyectos industriales urbanísticos tales como: 1) venta de lotes de terrenos.

Clase: 37

Servicios de construcción y venta de viviendas, 3) construcción y venta de condominios, 4) construcción de complejo de apartamentos, 5) construcción de edificios para el alquiler venta de módulos para oficinas, 6) construcción de hoteles, sean éstos convencionales o de montaña, contemplándose para es/o, todo lo que disponen las leyes en materia de propiedades individuales y horizontales.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000876. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3816 – M. 441361 – Valor C\$ 775.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de VÍA NOVA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

VIANOVA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de construcción y desarrollo de obras civiles verticales y horizontales.

Clase: 37

Operaciones financieras tales como conceder préstamos con cualquier clase de garantías o sin ellas, a favor de otras sociedades referidas, en el acápite anterior, así como tomar y otorgar dinero a préstamo dentro o fuera de la República de Nicaragua, para cualquiera de los fines de la Sociedad, con todo tipo de garantía.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001515. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3817 – M. 16703145 – Valor C\$ 775.00

DIÓGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, Apoderado (a) de SOCORRO ISABEL GARCIA CORRALES Y SERGIO EMANUEL GARCIA GARCIA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 43

Cafeterías; Servicios de bebidas preparadas a base de café.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001983. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3818 – M. 16703072 – Valor C\$ 775.00

DIOGENES EMILIANO VELASQUEZ VELA, Apoderado (a) de LUIS MANUEL CUADRA CLACHAR del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 30

Café tostado y molido de diferentes calidades y preciso, a granel, en bolsas plásticas y bolsas trilaminadas.

Presentada: tré de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002141. Managua, veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3819 – M. 441363 – Valor C\$ 825.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de LISBOA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

La Sociedad podrá dedicarse a la correduría de bienes raíces, pudiendo administrar y negociar toda clase de bienes, derechos y acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisión; pudiendo en consecuencia dedicarse a la actividad de representación, agencias, distribución o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras.

Clase: 37

1.- Diseño Construcción, edificación, desarrollo, de cualquier tipo de obra civil, vertical u horizontal, especialmente de Edificios para oficinas viviendas arriendo o venta de forma total o en módulos; 2. Construcción de plazas; para arriendo o venta total o de módulos o espacios comerciales; 3.- Representar a compañías extranjeras dedicadas a la construcción de obras civiles, verticales u horizontales que Quieran invertir en Nicaragua o cualquier país del mundo, 4.- La sociedad podrá dedicarse a la Correduría de Bienes Raíces, pudiendo administrar y negociar toda clase de Bienes, Derechos y Acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisión; pudiendo en consecuencia dedicarse a la actividad de representación, agencias, distribución o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; 5.- Prestar servicios para adquirir o adquirir por cuenta propia participación accionaria en otros grupos asociativos de cualquier índole. En el país o en el extranjero. Así como participar en la formación de otras sociedades de giro idéntico o distinto al de ella, haciendo las inversiones de capital o aportes necesarios para tales fines, pero siempre limitando su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales. 6.- De igual manera podrá manejar representaciones, distribuciones y agencias de empresas nacionales o extranjeras, 7.- Podrá asimismo desarrollar trabajos de investigación y desarrollo relacionados con su objeto social. 8.- Negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables o no negociables. 9.- Dar y tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella. 10.- Financiar y participar en negocios comerciales o industriales. 11.- Delegar a sus directores para ostentar cargos directivos en otras sociedades, suscribir acciones, intervenir en la constitución o modificación de sociedades o negocios, creando, aportando, administrando o liquidándolos. 12.-Negociar en nombre de fábricas o comercios y sus respectivas marcas de fábrica y comercio, celebrar toda clase de contratos con relación a bienes muebles e inmuebles, incluyendo arrendamiento, compra, venta, cesión o transferencia de los mismos. 13.- Dedicarse a la comercialización, importación y exportación de equipos en

general para la realización de las actividades propias de este tipo de objeto social.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001220. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3825 – M. 441581 – Valor C\$ 775.00

CLARIBEL FLORES ARTETA, Apoderado (a) de JHEZKIEL JACKIE LEVI IOSEFY del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 010101

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad comercial, gestión de negocio, administración comercial y trabajos de oficina.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002630. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3841 – M. 441726 – Valor C\$ 775.00

Xochilt de los Ángeles Zambrana Robleto, Elizabeth de los Ángeles Robleto Cuadra y María de los Ángeles Hurtado Castro en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Terra Mia
Naturaleza en el interior

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 11

Aparato de alumbrado.

Clase: 18

Baúles.

Clase: 20

Espejos, muebles para interiores y exteriores a base de ramas y troncos secos ya caídos de los árboles, productos de madera. Sucedáneos de los materiales comprendidos en esta clase o de materias plásticas no comprendidos en otras clases.

Presentada: tres de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002149. Managua, treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3842 – M. 441885 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de

Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELIGHT

Descripción y Clasificación de Viena: 270503, 270517, 290101 y 290104

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, bizcochos, tortas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pastas, alimenticias.

Presentada: trece de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001447. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3843 – M. 5647153 – Valor C\$ 775.00

CHRISTIAN FERNANDO DELGADO MEMBREÑO Y SERGIO DANIEL DELGADO MEZA. del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir y calzado, artículos de sombrería.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002601. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3808 – M. 441352 – Valor C\$ 95.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de LISBOA, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

LISBOA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: 1.- Diseño Construcción, edificación, desarrollo, de cualquier tipo de obra civil, vertical u horizontal, especialmente de Edificios para

oficinas viviendas arriendo o venta de forma total o en módulos; 2. Construcción de plazas; para arriendo o venta total o de módulos o espacios comerciales; 3.- Representar a compañías extranjeras dedicadas a la construcción de obras civiles, verticales u horizontales que Quieran invertir en Nicaragua o cualquier país del mundo, 4.- La Sociedad podrá dedicarse a la Correduría de Bienes Raíces, pudiendo administrar y negociar toda clase de Bienes, Derechos y Acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisión; pudiendo en consecuencia dedicarse a la actividad de representación, agencias, distribución o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; 5.- Prestar servicios para adquirir o adquirir por cuenta propia participación accionaria en otros grupos asociativos de cualquier índole. En el país o en el extranjero. Así como participar en la formación de otras sociedades de giro idéntico o distinto al de ella, haciendo las inversiones de capital o aportes necesarios para tales fines, pero siempre limitando su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales. 6.- De igual manera podrá manejar representaciones, distribuciones y agencias de empresas nacionales o extranjeras, 7.- Podrá asimismo desarrollar trabajos de investigación y desarrollo relacionados con su objeto social. 8.- Negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables o no negociables. 9.- Dar y tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella. 10.- Financiar y participar en negocios comerciales o industriales. 11.- Delegar a sus directores para ostentar cargos directivos en otras sociedades, suscribir acciones, intervenir en la constitución o modificación de sociedades o negocios, creando, aportando, administrando o liquidándolos. 12.-Negociar en nombre de fábricas o comercios y sus respectivas marcas de fábrica y comercio, celebrar toda clase de contratos con relación a bienes muebles e inmuebles, incluyendo arrendamiento, compra, venta, cesión o transferencia de los mismos. 13.- Dedicarse a la comercialización, importación y exportación de equipos en general para la realización de las actividades propias de este tipo de objeto social.

Fecha de Primer Uso: trece de julio, del año dos mil quince
Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-001221. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3809 – M. 441353 – Valor C\$ 95.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de ESCALA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ESCALA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: Diseño Construcción, edificación, desarrollo, de cualquier tipo de obra civil, vertical u horizontal, especialmente de Edificios para oficinas, viviendas o cualquier actividad comercial; destinados para su arriendo o venta de forma total o en módulos. Construcción de plazas comerciales, para arriendo o venta total o de módulos o espacios comerciales; 3.- Representar a compañías extranjeras dedicadas a la construcción de obras civiles, verticales u horizontales que quieran invertir en Nicaragua o cualquier país del mundo, 4. - La Sociedad podrá dedicarse a la Correduría de Bienes Raíces, pudiendo administrar y negociar toda clase de Bienes, Derechos y Acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisión; pudiendo

en consecuencia dedicarse a la actividad de representación, agencias, distribución o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; 5.- Prestar servicios para adquirir o adquirir por cuenta propia participación accionaria en otros grupos asociativos de cualquier índole, en el país o en el extranjero, así como participar en la formación de otras sociedades de giro idéntico o distinto al de ella, haciendo las inversiones de capital o aportes necesarios para tales fines, pero siempre limitando su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales. 6.- De igual manera podrá.

Fecha de Primer Uso: cinco de agosto, del año dos mil trece.
Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000882. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3810 – M. 441354 – Valor C\$ 95.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de VÍA NOVA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

VÍA NOVA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: Construcción y desarrollo de obras civiles verticales y horizontales, Planeamiento, diseño, ejecución y supervisión de todo tipo de proyectos y a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la promoción, el desarrollo, la administración, intervención e intermediación directa o indirecta en actividades y operaciones lucrativas de cualquier tipo. Para la satisfacción del objeto social la Sociedad podrá destinar financiamientos e inversiones de cualquier género que en alguna forma promueven o faciliten el desarrollo de la empresa. La Sociedad podrá asimismo: a) Adquirir acciones de cualquier clase, bonos, letras de cambio, pagarés o cualquier otro tipo de títulos valores emitidos por empresas o por sociedades de cualquier naturaleza que ésta sea; efectuar inversiones en las mismas y participar en la administración de tales sociedades mediante el nombramiento de Directores en ella; b) Conceder préstamos con cualquier clase de garantías o sin ellas, a favor de las sociedades referidas, en el acápite anterior, as' como tomar y otorgar dinero a préstamo dentro o fuera de la República de Nicaragua, para cualquiera de los fines de la sociedad, con todo tipo de garantía; c) Adquirir obligaciones en cualquier forma; d) Comprar o adquirir por cualquier título, vender o enajenar, lomar o dar e arriendo. Hipotecar o dar en prenda y de cualquier otro modo gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles cualquier clase de derechos reales, así como adquirir cualesquiera derechos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza que éstos sean: relacionados con todo el objetivo social. La sociedad podrá destinar sus recursos a la adquisición de toda clase de bienes y a la contratación de servicios que en alguna forma contribuyan al logro de su finalidad y en fin, ejecutar todos aquellos actos y contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza ocias que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone y que sean permitidos por las leyes de la República de Nicaragua.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de octubre, del año dos mil trece
Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000878. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3811 – M. 441355 – Valor C\$ 95.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de MENU MEDIA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

MENU MEDIA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: Prestar servicios profesionales en Arte y publicidad, mercadeo, diseño industrial u otros tipos de diseños, impresiones de cualquier tipo, b) Servicios de Artes gráficas y serigrafía en general, e) Asesoría en publicidad y consultoría en mercadeo, d) mercadeo directo, ediciones publicitarias, elaboración de producción y edición de spots publicitarios radiales, televisivos o de cualquier clase. e) Publicidad exterior (rótulos de carreteras, unipolares, cubo publicitario luminoso, mopis, gigantografía, medios exteriores innovadores, f) publicidad móvil, publicidad en el punto de venta, g) Radie puntual (venta de espacios publicitarios), además prestará los servicios de: a.- Productora de televisión para comerciales, b.-documentales, para la elaboración de programas televisivos y compra de espacios televisivos, venta de espacios publicitarios, para reproducción, para Post-producción, elaboración de jingles, c) organización de exposiciones literarias, fotografías o pinturas, puntación en los medios de comunicación hablados y escritos, Representaciones de firmas extranjera que tengan relaciones con la sociedad ya sea como suplidoras o exportadora o como asesoras; Producción de medios impresos y piezas impresas, Desarrollo y operación de medios de comunicación (TV por aires, por cable radio por aire, radio por internet, revistas, periódicos, diarios, semanarios), Publicidad digital, elaboración de páginas web, publicidad en redes sociales, Agencia de publicidad de servicios plenos.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce

Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000884. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3812 – M. 4413557– Valor C\$ 95.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de DISCOVER CONSTRUCCIONES, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

DISCOVER CONSTRUCCIONES, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: a) Adquisición, compra y venta de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos, semiurbanos rurales; así como, administración y comercialización de éstos, con el fin de desarrollar proyectos industriales urbanísticos tales como: 1) venta de lotes de terrenos, 2) construcción y venta de viviendas, 3) construcción y venta de condominios, 4) construcción de complejo de apartamentos, 5) construcción de edificios para el alquiler venta de módulos para oficinas, 6) construcción de hoteles, sean éstos convencionales o de montaña, contemplándose para es/o, todo lo que disponen las leyes en materia de propiedades individuales y horizontales, así como cualquier otro tipo de construcción que conforme las leyes que rigen esta materia, estén permitidas b) Adquirir y

administrar toda clase de bienes y maquinarias para la ejecución de los mismos; c) Dedicarse a la comercialización, importación y exportación de equipos en general para la realización de las actividades propias de este tipo de objeto social; d) intermediar financiamientos a corto, mediano y largo plazo con instituciones financieras nacionales ó extranjeras que favorezcan a personas tanto naturales como jurídicas que deseen en un futuro participar de la sociedad o adquirir bienes muebles inmuebles que la sociedad comercie dentro del objeto social de ésta: e) La sociedad podrá administrar negociar toda clase de bienes, derechos y acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisiones; pudiendo en consecuencia dedicarse a la actividades de representación, agencia, distribución generación, o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; f) La Sociedad podrá adquirir acciones o cuotas sociales en cualquier tipo de sociedad, así como participar en la formación de otras sociedades de giro idéntico o distinto al de ella, haciendo las inversiones de capital o aportes necesarios para tales fines, pero siempre limitándose su responsabilidad al monto de su aportaciones sociales; g) La Sociedad podrá cumplir cualquier acto con finalidad comercial o industrial, planificando y ejecutando actos y operaciones civiles y mercantiles, así como la prestación de servicios de cualquier índole.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000877. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3820 – M. 441472– Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CHERRY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CHERRY, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECISIVE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de tocador, jabón (pastillas de-); jabón antitranspirante; jabones desodorantes; jabones para avivar los colores en materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, geles para el cabello, shampoos, acondicionadores y cremas para el cabello, dentífricos, tónicos para el cabello; cremas faciales; desodorantes; antiperspirantes; lociones corporales; cremas para el cuerpo, talcos.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001256. Managua, siete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3821 – M. 441472– Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CHERRY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CHERRY, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGEN

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de tocador, jabón (pastillas de-); jabón antitranspirante; jabones desodorantes; jabones para avivar los colores en materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, geles para el cabello, shampoos, acondicionadores y cremas para el cabello, dentífricos, tónicos para el cabello; cremas faciales; desodorantes; antiperspirantes; lociones corporales; cremas para el cuerpo, talcos.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001255. Managua, siete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3826 – M. 5647156 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-244-2014 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000006

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 44

Autor: Christian Fernando Delgado Membreño

Título: "LOS 31 DE CHRISTIAN DELGADO"

Fecha de Presentado: 20 de Enero, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Christian Fernando Delgado Membreño	Titular Derechos Patrimoniales
Christian Fernando Delgado Membreño	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que consta de 31 poemas acerca de la Sociedad y Sentimientos que atormentan a una persona.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintitrés de Enero del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente

Reg. M3827 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Medraval

Para proteger:

Clase: 5

Es un fármaco antihistamínico, anticolinérgico, antivertiginoso y antiemético.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001651. Managua, siete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3828 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flamifix

Para proteger:

Clase: 5

Una cefalosporina de tercera generación activa por vía. En general, las cefalosporinas de tercera generación son más activas contra bacterias gram-negativas que las primeras generaciones de cefalosporinas. Al igual que la ceftriaxona y la cafotaxima, cefixima muestra una actividad antibacteriana mejorada y una mayor estabilidad frente a muchas de las beta-lactamasas. La cefixima se utiliza comúnmente en el tratamiento de las otitis media, infecciones del tracto respiratorio e infecciones del tracto urinario causadas por organismos susceptibles.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001668. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3829 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Paracet Kids

Para proteger:

Clase: 5

Es un fármaco con propiedades analgésicas, sin propiedades antiinflamatorias clínicamente significativas.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001649. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3830 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRICODERM

Para proteger:

Clase: 5

Este medicamento está indicado para el alivio de las manifestaciones inflamatorias en dermatosis que responden a los corticosteroides tópicos, cuando éstas se complican por infección secundaria o que amenacen complicarse por infección bacteriana o micótica causada por organismos sensibles, tiña podal, tiña crural y tiña corporal causadas por Trichophyton rubrum, Trichophyton mentagrophytes, Epidermophyton floccosum y Microsporum canis; candidiasis causada por Candida albicans y tiña versicolor debida a Malassezia fúrfur (Pityrosporum

orbiculare). incluyen cepas sensibles de Streptococcus, Staphylococcus aureus (coagulasa positiva o negativa y algunas cepas que producen penicilinas) y las bacterias gramnegativas Pseudomonas aeruginosa, Aerobacter aerogenes, Escherichia coli, Proteus vulgaris y Klebsiella pneumoniae. Combina el efecto antiinflamatorio, antiprurítico y vasoconstrictor, sostenido de dipropionato de betametasona con la acción antimicótica de amplio espectro de clotrimazol que parece actuar sobre la membrana celular de los hongos, causando pérdida del contenido celular y el efecto antibiótico bactericida de amplio espectro de gentamicina, que proporciona un tratamiento tópico altamente eficaz en las infecciones bacterianas primarias y secundarias de la piel.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001667. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3831 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UCON 5

Para proteger:

Clase: 5

Antagonista de los receptores de los leucotrienos. Es usado en el tratamiento del asma bronquial, y para el alivio de alergias anuales.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001665. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3832 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLAMINIM

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico de amplio espectro, utilizado para tratar una gran variedad de infecciones, como meningitis y neumonía. Es un antibiótico betalactámico y pertenece al subgrupo de los carbapenems.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001666. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3833 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flaracol

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento sintomático del dolor moderado a intenso.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001664. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3834 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KANAM

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico de amplio espectro, utilizado para tratar una gran variedad de infecciones, como meningitis y neumonía. Es un antibiótico betalactámico y pertenece al subgrupo de los carbapenems.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001663. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3835 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UCON 10

Para proteger:

Clase: 5

Antagonista de los receptores de los leucotrienos. Es usado en el tratamiento del asma bronquial, y para el alivio de alergias anuales.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001662. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3836 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UCON 4

Para proteger:

Clase: 5

Antagonista de los receptores de los leucotrienos. Es usado en el tratamiento del asma bronquial, y para el alivio de alergias anuales.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001652. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3837 – M. 441972 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTOMED

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento del estreñimiento y la encefalopatía hepática, una complicación de la enfermedad del hígado.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001650. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3838 – M. 441886 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Sock It To Me, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOCK IT TOME

Para proteger:

Clase: 25

Ropa; calzado y sombreros; calcetines y medias; mallas; calcetería; ropa interior; pantis; camisolas; corpiños; ropa interior; boxers; calzoncillos; bragas; sostenes; camisas; camisetas sin mangas; camisetas; suéteres; sudaderas; pantalones; gorras; corbatas; bufandas; ropa de noche y pijamas; camisones; zapatillas; ropa de deporte.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001886. Managua, siete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3839 – M. 441833 – Valor C\$ 95.00

OSCAR DANILO TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de PAYPOINT SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PAYPOINT

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002199. Managua, trece de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3813 – M. 441364 – Valor C\$ 435.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado (a) de ESCALA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ESCALA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

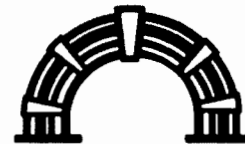
Clase: 37

Diseño Construcción, edificación, desarrollo, de cualquier tipo de obra civil, vertical u horizontal, especialmente de edificios para oficinas, viviendas o cualquier actividad comercial; destinados para su arriendo o venta de forma total o en módulos. 2.- Construcción de plazas comerciales, para arriendo o venta total o de módulos o espacios comerciales; 3.- Representar a compañías extranjeras dedicadas a la construcción de obras civiles, verticales u horizontales que quieran invertir en Nicaragua o cualquier país del mundo, 4. - La Sociedad podrá dedicarse a la Correduría de Bienes Raíces, pudiendo administrar y negociar toda clase de Bienes, Derechos y Acciones, así como desarrollar y efectuar dichas operaciones por comisión; pudiendo en consecuencia dedicarse a la actividad de representación, agencias, distribución o cualquier otra relación comercial, con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; 5.- Prestar servicios para adquirir o adquirir por cuenta propia participación accionaria en otros grupos asociativos de cualquier índole, en el país o en el extranjero, así como participar en la formación de otra sociedades de giro idéntico o distinto al de ella, haciendo las inversiones de capital o aportes necesarios para tales fines, pero siempre limitando su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales. 6.- De igual manera podrá.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000881. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3840 – M. 16757040 – Valor C\$ 435.00

MIRYAM LUZ LARGAESPADA DIAZ, Apoderado (a) de Dunhill Tobacco of London Limited. del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 071101, 100101, 100103, 100105, 260207 y 261108

Para proteger:

Clase: 34

Cigarros; puros; cigarrillos; hojas de tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco y cartuchos que contienen productos de tabaco.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002381. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3822 – M. 441472 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000074 I

(22) Fecha de presentación: 31/05/2016

(71) Solicitante:

Nombre: STOLLER ENTERPRISES, INC.

Dirección: 4001 W. Sam Houston Parkway North, Suite 100, Houston, Texas 77043 (US).

Inventor(es):

JERRY STOLLER y ALBERT LIPTAY

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 04/12/2013

(31) Número: 61/911,909

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS PARA APLICAR DIFORMILUREA A LOS CULTIVOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 47/28; A01N 37/28.

(57) Resumen:

Se ha descubierto que aplicar diformilurea (DFU) a las semillas de las plantas de cultivo aumenta la capacidad de las raíces nutritivas de las plantas de absorber agua y minerales del entorno del suelo, un descubrimiento adicional es que el agua celular de las plantas de cultivo y el mantenimiento del suelo alrededor de las raíces nutritivas aumenta al aplicar DFU a las semillas de cultivo antes de plantar, al suelo que rodea las plantas o al follaje de las plantas. Un descubrimiento adicional es que se evita el ahogamiento de la planta de cultivo cuando se inunda por lluvia excesiva u otros tipos de inundación. Un descubrimiento adicional es que los rendimientos de las plantas de cultivo aumentan al combinar DFU y el fertilizante de nitrógeno en el suelo de las plantas de cultivo.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 02 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3823 – M. 441464 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000080

(22) Fecha de presentación: 10/06/2016

(71) Solicitante:

Nombre: MYCO SCIENCES LIMITED

Dirección: 5, Burns Close, Long Crendon, Aylesbury Buckinghamshire, HP18 9BX, United Kingdom

Inventor(es):

TONY JOHN HALL

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 13/12/2013

(31) Número: 14/106,676

(54) Nombre de la invención:

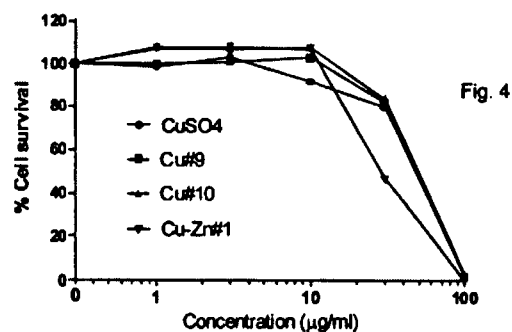
COMPLEJOS DE COBRE-AMONIO Y DE COBRE-ZINC-AMONIO SOLUBILIZADOS CON ÁCIDOS, COMPOSICIONES, PREPARACIONES, MÉTODOS Y USOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 59/20.

(57) Resumen:

Se describe una composición antimicrobiana que contiene un complejo de cobre-amonio o de cobre-zinc-amonio solubilizado con ácidos, que es eficaz contra microorganismos tales como bacterias nosocomiales y del medio ambiente, hongos, virus y similares. La composición antimicrobiana puede utilizarse en la preparación de un medicamento para tratar microbios o una infección microbiana, y puede contener un soporte para crear una crema, jabón, líquido de lavado, spray, apósito, limpiador, producto cosmético, producto farmacológico tópico u otro producto antimicrobiano.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Junio de 2016. Registrador.

Reg. M3824 – M. 441464 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000093

(22) Fecha de presentación: 28/06/2016

(71) Solicitante:

Nombre: HANMI PHARM. CO., LTD.

Dirección: 214, Muha-ro, Paltan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 445-958 (KR)

Inventor (es):

JUNG HYUN CHO, JIN CHEUL KIM, YONG IL KIM, SEUNG JUN LEE, JAE HYUN PARK y JONG SOO WOO

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de República de Korea

(32) Fecha: 30/12/2013 y 11/06/2014

(31) Número: 10-2013-0167156 y 10-2014-0071081

(54) Nombre de la invención:

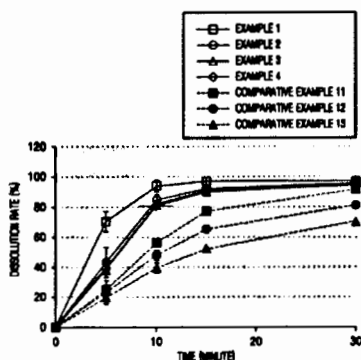
FORMULACIÓN COMPUESTA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL QUE COMPRENDE EZETIMIBE Y ROSUVASTATINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/16; A61K 31/505; A61K 47/38; A61K 9/20; A61K 9/48.

(57) Resumen:

Se proporciona una formulación compuesta sólida para administración oral, incluyendo la formulación compuesta sólida: una parte de gránulos de ezetimibe, que incluye ezetimibe, teniendo dicho ezetimibe una distribución de tamaños de partículas en la que el tamaño medio de partículas $d(0.9)$ para el 90% inferior es alrededor de $10\mu\text{m}$ o menos; y una parte de mezcla de rosuvastatina, que incluye rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y un método para preparar la formulación compuesta.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Julio de 2016. Registrador.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 2106 – M. 441334 – Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)**

Contrato Préstamo No. 2342/BL-NI-5 (BID3)

SEPA: PNESER-III-76-LPI-B

LPI-004-2016-PNESER

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de

Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10. y edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, publicada on-line el 14 de Marzo del año 2010, noticia No. IDB282-818/2 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID3) un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Sub-Programa III Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) Componente No. 7 “Sostenibilidad de los Sistemas Aislados de ENEL” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de “ADQUISICION DE MATERIALES PARA REDUCCION DE PERDIDAS ELECTRICAS RN AGENCIAS DE PUERTO CABEZAS”

3. Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través del PNESER invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: “ADQUISICION DE MATERIALES PARA REDUCCION DE PERDIDAS ELECTRICAS RN AGENCIAS DE PUERTO CABEZAS”, la cual contempla:

Lote N° 1. Aisladores, Herrajes y Pernería

Lote N° 2. Conductores y Preformados

Lote N° 3. Postes de Madera

Lote N° 4. Transformadores y Equipos de Protección

Lote N° 5. Materiales para Acometidas

Lote N° 6. Medidores y Sellos

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de los documentos de licitación en la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: Lic. Bernard Gómez Cisneros, responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER, Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pistá Sub-urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

Después de determinar la oferta evaluada más baja según lo establecido en la Subcláusula 37.1 de las IAO, el Comprador efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 38 de las IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

(a) Capacidad financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años 2014 y 2015, debidamente auditados o certificados, para efectos

de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como "Cumple" o "No Cumple"; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	menor que 1.00
B	Razón corriente	mayor que 1.00
C	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(a) Experiencia y Capacidad Técnica

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final del suministro de materiales para la construcción de redes de distribución de media y baja tensión ejecutadas o en ejecución durante los últimos tres (3) años, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

Lote No.	Descripción del lote	FACTURACION MINIMA POR CONTRATO	Facturación Total
1	"Aisladores, Herrajes y Pernera"	\$1,600.00	\$8,000.00
2	"Conductores y Preformados"	\$26,000.00	\$130,000.00
3	"Poste de Madera"	\$7,000.00	\$35,000.00
4	"Transformadores y Equipos de Protección"	\$2,600.00	\$13,000.00
5	"Materiales para Acometidas"	\$20,800.00	\$104,000.00
6	"Medidores y Sellos"	\$16,000.00	\$80,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85%) de avance físico.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo. Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a partir del viernes veintidós (22) de Julio del año 2016 hasta

el jueves primero (01) de Septiembre del año 2016; en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina Financiera (Caja) de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por la suma no re-embolsable de **Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00)**, lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL/ PNESENER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera de Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL/PNESENER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESENER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 pm, hora oficial de INETER del día Viernes 02 de Septiembre del año 2016**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **2:10 pm, hora oficial de INETER del día Viernes dos (02) de Septiembre del año 2016**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

9. Las direcciones referidas arriba son:

Lic. Bernard Gómez Cisneros

Unidad de Adquisiciones del PNESENER

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-urbana, Planes de Altamira III Etapa.

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509 y 4543.

(f) **Salvador Mansell Castrillo., Coordinador General del PNESENER-FODIEN.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2083 – M. 441043 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN. La Suscrita Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua de este domicilio, Autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que expira el día cinco de julio del año dos mil dieciséis **CERTIFICO:** Que en El Libro de Actas, que lleva **MTECH SOLUTIONS.S.A.** sociedad Anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, de conformidad a testimonio de escritura pública número: ochentas y uno, denominada

sociedad anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil trece, autorizada por el notario Paul Elliot Tiffer Rodríguez, debidamente inscrita en Registro Público y Mercantil del departamento de Managua bajo el número: cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho B- 5, (45.048-B5) PAGINAS: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS A LA CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (476/487) TOMO: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO GUIÓN B- CINCO, (1235-B5) LIBRO SEGUNDO (II) DE SOCIEDADES, Y DEBIDAMENTE CONSTITUIDA COMO COMERCIANTE BAJO EL NÚMERO: OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (82.142), PAGINAS TRESIENTOS TREINTA Y SEIS A LA TRESIENTOS TREINTA Y OCHO (336/338) TOMO: CIENTO DIECISEIS (116) LIBRO PRIMERO DE COMERCIANTE DEL REGISTRO PÚBLICO Y MERCANTIL DE MANAGUA. Se encuentra asentada el Acta número siete (7), de Sesión Extraordinaria De la junta general de accionistas que corre del folio doble cero seis al doble cero siete (006 al 007), la que integra y literalmente dice: "Acta número siete "- Reunidos en sesión extraordinaria de Junta general de Accionistas, en la Ciudad de León, a las ocho de la mañana del día 31 de mayo del año en curso, en las oficinas de la sociedad anónima (MTECH SOLUTIONS.S.A) sociedad Anónima ubicada en esta ciudad de León, en el barrio el sagrario, Iglesia San Juan de Dios media cuadra al oeste, con el propósito de reunirse conforme a la convocatoria oficial emitida con las formalidades prescritas por los estatutos para tratar el siguiente aspecto UNICO- APROBACIÓN DE BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD- El Presidente comprueba el quórum y están presentes Lucas Daniel Hedding dueño de cincuenta acciones y presidente de la sociedad, y Melisa Hedding. Dueña de cincuenta acciones vicepresidenta y secretaria de la sociedad totalizando el cien por ciento del capital accionario suscrito y pagado, da por iniciada la sesión, explicando el objeto de la reunión e informa sobre la necesidad de aprobación DE BALANCE GENERAL CORTADO AL 31 DE MAYO DEL 2016. El cual esta íntegramente inserto en el acta número siete y literalmente dice: " Mtech Solutions Sociedad Anónima- Ruc- J0310000217564- BALANCE GENERAL cortado al 31 de mayo del 2016, ACTIVOS : activo circulante 329.73, efectivo en caja 0.00 efectivo en banco 0.00 cuentas por cobrar 0.00 pagos anticipados 329.73 INVENTARIOS otros inventarios 0.00 PROPIEDADES PLANTAS Y EQ. 5.115,555.77 Inversiones Temporales 54,129.71 mobiliario y equipo de oficina 46,517.00 Bienes Inmuebles (casa) 5,014,909.06 TOTAL ACTIVOS 5,115,885.50 PASIVO pasivo circulante 0.00 documentos por pagar banco 0.00 cuentas por pagar proveedores 0.00 retenciones por pagar 0.00 CAPITAL PATRIMONIO MAS CAPITAL 5115885.50 CAPITAL SOCIAL 100000.00 aporte de socios 5014909.06 otros aportes 31763.59 utilidad acumulada -30787.15 resultado del periodo 0.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 5,115.885.50 Firma ilegible de Lucas Daniel Hedding gerente propietario, firma ilegible de Ricardo Paiz Delgado Contador General, firma ilegible y sello del licenciado Felipe Bárcenas Manzanarez, contador público autorizado -colegiado 518.- Mtech Solutions Sociedad Anónima- Ruc- J0310000217564- ESTADO DE RESULTADO CORTADO AL 31 DE MAYO DEL 2016 INGRESOS Ingresos por venta de mercadería 0.00 TOTAL INGRESOS 0.00 EGRESOS Costos de ventas 0.00 Gastos de administración 0.00 TOTAL EGRESOS 0.00 UTILIDAD Resultados del Periodo 0.00 Firma ilegible de Lucas Daniel Hedding gerente propietario, firma ilegible de Ricardo Paiz Delgado Contador General, firma ilegible y sello del licenciado Felipe Bárcenas Manzanarez, contador público autorizado -colegiado 518.- habiendo revisado el balance general presentado por

el contador Ricardo Paiz Delgado Contador General, y certificado por el licenciado Felipe Bárcenas Manzanarez, contador público autorizado -colegiado 518.- y comprobado el quórum de ley, presentes Lucas Daniel Hedding dueño de cincuenta acciones y presidente de la sociedad, y Melisa Hedding. Dueña de cincuenta acciones vicepresidenta y secretaria de la sociedad totalizando el cien por ciento del capital accionario suscrito y pagado, dan por aprobado en su totalidad el balance general presentado. Es todo lo tratado se cierra la sesión y la presente acta a las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible Lucas Daniel Hedding (f) Melisa Hedding. Hasta aquí el acta y debidamente cumplimentada que fue, firmo, rubrico y sello la presente certificación en papel sellado de ley serie "0" número: 6607392, En la ciudad de León a las once de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Damaris Yamileth Rosas Betancur, Notario Público. C.S.J. 17398.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg.2139 – M. 441990 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO: 006817-ORM4-2016-CV

EDICTO

NOEL ANTONIO ESPINOZA VÁSQUEZ, y CARLOS JOSÉ TALAVERA GONZÁLEZ, ambos mayor de edad, solteros, obreros y de este domicilio solicitan, se les declaren herederos universales de todos, los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta esposa del primero y la madre del segundo señora DOMINGA DEL SOCORRO GONZÁLEZ CHAVARRIA (Q.E.P.D), en especial de la mitad indivisa un bien inmueble ubicado en la Colonia Tendería, Casa No. B-17, inscrito bajo no. 89,604; Tomo: 1526; folio: 51; asiento 2º, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Opóngase en el término legal de ocho días, quien se crea con igual o mejor derecho.- Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y cuarenta minutos de la mañana del uno de julio de dos mil dieciséis. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10100 – M. 442453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 068, Línea 1632, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:

MIDENCE BARBOSA ELIETH MARIA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de Mayo del año 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP10101 – M. 442451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 068, Línea 1633, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

RIVERA HEYLIN JACARELY. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de Mayo del año 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP9353– M. 63380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0026, Partida N° 19086, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WENDY CAROLINA ZAMORA CORONADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP8055 – M. 432528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 135, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

THELMA TATIANA DÁVILA NARVÁEZ, Natural de: Jinotepe, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP8056 – M. 432531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 423, tomo XIV, partida 13718, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING CORINA CHAVARRÍA MENDIETA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8057 – M. 432524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Sesenta y Dos, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

FERNANDO LUIS MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, once de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP8058 – M. 432608 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000057, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DILCIA JUNIET ZELEDÓN MONTENEGRO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 309, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DILCIA JUNIET ZELEDÓN MONTENEGRO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP8059 – M. 432670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 259, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NIDIA NINOSKA RAMÍREZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8060 – M.432664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo el número 608, Pagina 304, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA SEÑORITA XIOMARA DEL CARMEN MUÑOZ TERCERO, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luís Hernández León.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8061 – M.432668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 256, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA MASSIEL GARCÍA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8062 – M.432672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5842, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GILBERTO JOSÉ HERRERA ALY. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8063 – M.432682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 154, Pagina 043, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias e Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERWING DE JESÚS SOZA OBANDO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria

General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General. UNADENIC.

Reg. TP8064 – M. 432693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 358, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YASSAIRA MASSIEL RAMÍREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 8066 – M.432698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 486, tomo XIV, partida 13907, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NUMA FRANCISCO MEDINA QUINTANILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8067 – M. 432708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANDES MEJÍA CABALLERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-150692-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad del Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínicos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8068 – M. 432716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 443, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAHUN ALÍ FLORES SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-290792-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8069 – M.432704– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA LEONELA LÓPEZ GUEVARA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-051184-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8070 – M. 432714 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI del Departamento de Registro Académico rola con el número 057, en el folio 057, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 057. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS ANDRÉS REÑAZCO PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 057, Folio 057, Tomo XXXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Secretaria General “Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, cinco de diciembre del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8071 – M. 432712 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI del Departamento de Registro Académico rola con el número 083, en el folio 083, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 083. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CRISTOPHER JOSÉ REÑAZCO PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 083, Folio 083, Tomo XXXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año 2015". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, cinco de diciembre del año dos mil quince. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8072 – M. 432721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5947, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MALTES EMERSON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8073 – M. 432724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 224, página 112, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

GEORGINA CASTELLON VILLARREAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en**

la Orientación de Zootecnia Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E. Decano de la Facultad, Nadir Reyes S. Secretaria General, Esther Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil dieciséis (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP874– M. 432730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA INGRID RODRÍGUEZ MASÍS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-201092-0008M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8075 – M. 432733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA STEFANY HERRERA TORRES. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-140593-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8076 – M. 432736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IBIS MARGARITA SÁENZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-151290-0017K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8077 – M. 432739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY KARINA BLANDÓN PALACIOS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-230592-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8078– M. 432752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 433, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER CALDERÓN VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8079 – M. 432756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA ROMERO AGUILAR Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-210992-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8080– M.432762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 281, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARLENE DEL ROSARIO LANUZA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2005. (f) Directora.

Reg. TP8081– M. 432805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 130, Asiento N° 269, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IDALIA DEL ROSARIO SEVILLA TALAVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP8082– M. 432774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 297, Asiento N° 634, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MORENO JIMENEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg.8083 – M.432781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 214, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA YADIRA RAMOS JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. (f) Directora.

Reg. TP8084 – M. 432808– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 395, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ RENALDDY REYES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 8085– M. 432810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 390, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYKELING MASSIEL ROMERO BETANCO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8086 – M.432794– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZELL VANESSA LÓPEZ ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de Noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8087 – M. 432812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ISAMAR GARCÍA ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-150892-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8088 – M. 432814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRI TATIANA AMADOR TÉLLEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-111292-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8089 – M. 432816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISELA IVETH HURTADO CORDONERO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-081189-0011W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8090 – M. 432819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIGIA MARÍA TÉLLEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-140393-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8091 – M. 432823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUDITH CRUZ RIVAS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-020592-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8092 – M.432825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Recinto Municipal de Rio Blanco de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.

Recinto (UENIC-MLK) certifica: que en la Página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

ORLANDO JOSUE CUENDIS DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rio Blanco, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva: Dr. Eduviges Pineda Llanes, El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, El Vicerrector Académico: Msc. Omar Antonio. Castro, La Secretaria General: Msc. Fátima del Socorro Soza .

Es conforme a nuestros libros de registros, Rio Blanco, siete de mayo del año dos mil dieciséis. (f) PhD José Raúl Dávila Castro, Doctor Recinto Municipal UENIC-MLK Rio Blanco

Reg. TP 8093 – M432830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 055, tomo XV, partida 14116, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DORWIN JAVIER RAMÍREZ CRUZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno

Fe de Errata publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 134 de fecha 18 de julio del año 2016, Donde dice “En el Acuerdo Presidencial N°. 11-2016”, deberá leerse “Decreto Presidencial N°. 11-2016”.